

El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente a la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley 1/2000, de 8 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

Lo acuerda, manda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.- El/la Juez.- El/la Secretario/a.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D./Dña. Lahbib Fikri, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Arona, a 11 de enero de 2006.- El/la Secretario.

### Juzgado de Primera Instancia nº 7 de San Bartolomé de Tirajana

**212** *EDICTO de 26 de octubre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000542/2002.*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice como sigue:

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7

Campo Internacional de Maspalomas, parcela 33.  
San Bartolomé de Tirajana.  
Teléfono (928) 723207. Fax (928) 723292.

Procedimiento: juicio ordinario.  
Nº Procedimiento: 0000542/2002.  
N.I.G.: 3501931120020005000.

Demandantes: D. Santiago Santana Cazorla, Dña. Francisca Trujillo Dávila y D. Manuel Santana Cazorla.  
- Procurador: D. Mauricio Cruz Medina.  
- Letrado: D. Benjamín García Rodríguez.

Demandado: D. José Francisco Segura Guerra.  
- Procurador: D. Pedro Viera Pérez.  
- Letrada: Dña. Dolores Vega Sánchez.

Demandada: Dña. Desirée Segura Guerra (en situación de rebeldía procesal).

SENTENCIA Nº 100

En San Bartolomé de Tirajana, a 15 de julio de 2004.

#### FALLO

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador D. Mauricio Cruz Medina en nombre y representación de D. Santiago Santana Cazorla, Dña. Francisca Trujillo Dávila y D. Manuel Santana Cazorla contra D. José Francisco Segura Guerra y Dña. Desirée Segura Guerra, declarando:

1) La resolución del contrato público de compra-venta firmado entre las partes el día 22 de mayo de 1989 así como el documento privado de reconocimiento y liquidación de deuda de 11 de mayo de 1997.

2) Condenar a la parte demandada a la entrega de la posesión del local objeto de litis.

3) Ordenar que se libere mandamiento de cancelación al Registro de la Propiedad en el que esté inscrito el local litigioso, para que se proceda a su rectificación en lo que sea necesario para adecuarlo a la nueva situación jurídica.

4) Condenar a los demandados a la pérdida de las cantidades entregadas a los actores en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

5) Sin expresa condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días contados a partir de su notificación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Las Palmas.

Llévese el original al Libro de Sentencias, expidiéndose copias a las partes.

Así lo pronuncio, mando y firmo en nombre de su Majestad el Rey.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D./Dña. Desconocido, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Bartolomé de Tirajana, a 26 de octubre de 2005.- El/la Secretario.

### Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife

**213** *EDICTO de 15 de noviembre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000661/2004.*

D./Dña. Ana Isabel Torres Chico, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá

cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos, por el Ilmo. Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, los presentes autos de juicio verbal LEC. 2000, bajo el nº 0000661/2004, seguidos a instancia de D./Dña. Manuel Mesa Brito, representado por el Procurador D./Dña. Mercedes Aranz de la Cuesta, dirigido por el Letrado D./Dña. Carmen Aranz de la Cuesta, contra D./Dña. José Antonio Acosta Avilés, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO:

1º) Se estima la demanda interpuesta por la representación procesal de D. Manuel Mesa Brito contra D. José Antonio Acosta Avilés.

2º) Se declara resuelto, por falta de pago de las rentas, el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en esta ciudad, calle Pedro Pinto de la Rosa, 2, piso 2º.

3º) Se apercibe al demandado de que se procederá a su lanzamiento si no desaloja el mueble y lo pone a disposición del actor en el plazo legalmente establecido.

4º) Se condena al demandado a abonar al actor la suma de 2.184 -dos mil ciento ochenta y cuatro- euros, en concepto de rentas debidas hasta el mes de junio 2004, inclusive.

5º) Se condena también al demandado al pago de las rentas que dejare de abonar hasta el momento en que la parte actora recupere la posesión de la vivienda. Esta cantidad se determinará en ejecución de sentencia, siendo la renta mensual de 312 -trescientos doce- euros.

6º) Las costas procesales se imponen a la parte demandada.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. José Antonio Acosta Avilés, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2005.- El/la Secretario.